

BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la Casa de Expósitos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	--	---

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión encargada de la redacción del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, ha propuesto a este Ministerio las reglas que estima deben dictarse para el debido cumplimiento de lo prevenido en el número 7.º de la Real orden de 11 de Junio próximo pasado, expedida por este Ministerio y publicada con el número 604 en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente; y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la propuesta de la referida Comisión y disponer se publiquen a continuación las mencionadas reglas a fin de que se les dé el debido cumplimiento a partir de la nómina del mes de Agosto próximo, debiendo ingresar en metálico, como «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de empleados civiles y militares», las cuotas correspondientes a la mensualidad del corriente Julio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Reglas para la práctica, ingreso en el Tesoro y justificación de los descuentos a que deben someterse los Maestros nacionales de primera enseñanza ingresados en el servicio del Estado como tales Maestros a partir de 1.º de Enero de 1920, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, o los que ingresen en lo sucesivo y se hayan acogido o se acojan, en tiem-

po y forma, al régimen de derechos pasivos máximos.

1.ª Para descontar las cuotas suplementarias del 5 por 100 sobre el sueldo íntegro que se les acredite en nómina a los Maestros nacionales de primera enseñanza, cualquiera que sea su situación, que, ingresados al servicio del Estado como tales Maestros a partir de 1.º de Enero de 1920 y antes de 1.º de Julio de 1927, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de Enero de 1919, hubieran solicitado, de conformidad con la disposición primera de la Real orden de 11 de Junio de 1927, la adquisición de derechos pasivos máximos, las nóminas en lo sucesivo, desde las que se formen por los haberes correspondientes al mes de Agosto próximo, llevarán a continuación de la columna relativa al impuesto de Utilidades dos columnas más, que con la anterior se agruparán bajo el epígrafe de «Descuentos para el Tesoro», siendo los títulos de dichas dos columnas los de «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas» y «Total».

Las nóminas de los haberes de Agosto próximo se justificarán con copias de las diligencias a que se refiere el párrafo segundo de la disposición primera de la citada Real orden, uniéndose una de las copias a los expedientes personales que se custodian en las Secciones administrativas de primera enseñanza.

2.ª Las Secciones de Contabilidad en las Tesorerías-Contadurías formalizarán los ingresos procedentes de los descuentos para mejora de pensiones mediante mandamientos aplicados a «Diferentes derechos del Estado» de la Sección cuarta del Presupuesto de ingresos y concepto de «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares».

3.ª En los casos de cesaciones, las Secciones administrativas de primera enseñanza participarán a la autoridad o funcionario a quien actualmente corresponda autorizar en los títulos administrativos la diligencia de cese, si a los Maestros han sido descontadas sin interrupción las cuotas suplementarias, con indicación de la última, según así conste de los datos existentes en dichas Secciones, y ordenarán a la autoridad o funcionario citados que, al certificar el

cese, consignent aquellos datos comunicados por las Secciones administrativas de primera enseñanza, copias de cuyas certificaciones se archivarán en el expediente personal de cada interesado, y si la cesación fuera por traslado, en el certificado de la posesión del nuevo destino y a virtud de orden de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia a que corresponda este destino, se manifestará la circunstancia de hallarse sometidos los Maestros al régimen para derechos pasivos máximos, indicando también la mensualidad de la cuota última descontada.

Los expresados datos se harán constar en la certificación de la liquidación de haberes que la Sección administrativa de la provincia en que el Maestro los percibía remita a igual oficina de la provincia a que corresponda el destino para que el Maestro hubiere sido nombrado.

4.^a En los casos de cesación después de cerrada la nómina a que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado, fecha 24 de Mayo de 1891, al reintegrarse en Caja los haberes acreditados se formalizará la devolución de los ingresos para mejora de las pensiones mínimas, al igual que se hace con el impuesto de Utilidades, sin perjuicio de la exacción de estos ingresos al momento del pago de aquellos haberes.

5.^a Cuando por virtud de las disposiciones 5.^a y 6.^a de la Real orden de 11 de Junio de 1927, a Maestros nacionales de primera enseñanza ingresados como tales Maestros al servicio del Estado a partir de 1.^o de Enero de 1920 y antes de 1.^o de Julio de 1927, sin haber desempeñado destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.^o de Enero de 1919, proceda descontarles el 5 por 100 mensual correspondiente y además un 1 por 100 para abono de cuotas suplementarias atrasadas, las Secciones administrativas de Primera enseñanza lo ordenarán así a las respectivas Habilitaciones en el momento de cumplir lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.^o de la citada Real orden, manifestándoles las cantidades a descontar por el 5 por 100 mensual correspondiente sobre los sueldos íntegros de la nómina, y el 1 por 100 más sobre los mismos sueldos para satisfacer las cuotas suplementarias atrasadas, a cuyo último efecto les remitirán detallada liquidación de la cuantía de dichas cuotas, y la primera nómina en que proceda practicarles los descuentos se justificará en la forma expuesta en la regla 1.^a y con un certificado de la Habilitación comprensivo de la detallada liquidación de atrasos, de la cuantía del 1 por 100 retenido para la exacción de éstos y del saldo a descontar en lo sucesivo.

Las posteriores nóminas, hasta que queden satisfechos los atrasos, se acompañarán de una certificación en que conste el saldo a descontar por éstos, según la unida a la nómina de haberes del mes anterior, lo retenido de la mensualidad corriente y los atrasos pendientes de cobro para las sucesivas.

En estos casos se unirán en el expediente personal de los interesados copias de las dichas certificaciones, y en todas las nóminas formadas hasta el total cobro de los atrasos se explicarán separadamente las cuantías de cada uno de los descuentos del 5 y 1 por 100, sin perjuicio de totalizarlas en una partida dentro de la columna «Importe del 5 por 100 para mejorar las pensiones mínimas.»

Al cesar un Maestro que adeude alguna cantidad por los atrasos de que se trata, se hará referencia a ésta en el certificado de liquidación de haberes citada en la regla 3.^a

6.^a Se ajustarán a los precedentes preceptos, con excepción del especial justificante determinado en el

párrafo 2.^o de la regla 1.^a, la práctica, ingreso y justificación de los descuentos procedentes de las cuotas suplementarias exigibles sobre sueldos pagados a los Maestros nacionales de primera enseñanza que ingresen al servicio del Estado a partir de 1.^o de Julio de 1927 y manifiesten por instancia dirigida al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza su deseo de adquirir los derechos pasivos máximos, y sobre los sueldos satisfechos a Maestros comprendidos en la disposición 4.^a de la Real orden de 11 de Junio de 1927.

7.^a Si algún Maestro nacional de primera enseñanza, cualquiera que sea su situación y la fecha de su ingreso en el servicio del Estado, desistiera posteriormente de mejorar sus derechos pasivos, de conformidad con el párrafo 2.^o del artículo 42 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, lo manifestará así por instancia dirigida al Jefe de la correspondiente Sección Administrativa de Primera enseñanza, y éste ordenará a la Autoridad o funcionario encargado de autorizar la toma de posesión en el destino de que se trate, que haga constar el desistimiento mediante diligencia en el título del destino que el interesado desempeñe, o, en su caso, en el del último que haya desempeñado.

Dicho Jefe comunicará al respectivo Habilitado la orden oportuna, a fin de que deje de descontar el importe de la cuota suplementaria a partir de la primera mensualidad siguiente a la fecha en que fué solicitado el desistimiento, justificándose las bajas del descuento en las nóminas con copias de la diligencia que se cita en el párrafo anterior.

La instancia de desistimiento se archivará en el expediente personal de cada interesado.

8.^a Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se dará con toda urgencia la mayor publicidad posible a esta Real orden, a fin de que sus disposiciones lleguen cuanto antes a conocimiento de todos los Habilitados de Maestros.

Aprobadas por S. M.— Madrid, 4 de Julio de 1927. El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

(Gaceta 5 de Julio).

MINISTERIO DE FOMENTO

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

Declarado desierto por Real orden de 23 del corriente el concurso anunciado en la «Gaceta de Madrid» del 31 de Mayo último para realizar por contrata el plan de estudios geofísicos, propuesto por el Instituto Geológico y Minero de España en 7 de Abril próximo pasado, a causa de existir deficiencias en la acreditación de la personalidad jurídica de los firmantes de las proposiciones presentadas, y acordado por Real orden también de aquella fecha se anuncie un segundo concurso, se inserta a continuación el pliego de condiciones que ha de servir de base al mismo.

Pliego de condiciones para contratar, mediante concurso público, la realización de estudios por medio de métodos geofísicos en los cuatro casos siguientes:

- 1.^o Estudio de la prolongación de la cuenca carbonífera de Villanueva del Río (Sevilla).
- 2.^o Estudio de la tectónica de la meseta de Madrid en Alcalá de Henares en relación con el alumbramiento de aguas.

3.º Estudio del campo petrolífero del Norte de Burgos para localizar emplazamientos de futuros sondeos; y

4.º Estudio de los filones metalíferos de Hiendelaencina (Guadalajara) y determinación de su probable continuidad después de la falla de La Vascongada.

Pueden concurrir libremente a este concurso particulares y entidades nacionales o extranjeras, debiendo acompañar a la proposición, quien alegue alguna representación, la prueba documental necesaria de dicha condición jurídica.

A las doce del día 15 de Julio próximo, y en el despacho del ilustrísimo señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, se procederá, en público, a la apertura y lectura, en alta voz, de los pliegos presentados y de los documentos que a ellos acompañen, ante una Junta presidida por dicho señor Jefe de la Sección o persona en quien delegue, de la que formarán parte el Director del Instituto Geológico y Minero, el Jefe del Negociado de Investigaciones de la Sección de Minas y un señor Abogado del Estado adscrito a la Asesoría jurídica del Ministerio, asistiendo un Notario, que designará el ilustre Colegio de esta Corte, para dar fe del acto.

La Administración se compromete a ejecutar, como mínimo, los estudios de dos de los cuatro casos citados, siendo potestativo de ella decidir posteriormente si se han de realizar uno de los dos o los otros dos restantes.

Dichos estudios habrán de verificarse por el contratista en el plazo máximo de tres meses para cada caso, siendo potestativo de la Administración suspenderlos también en cada caso una vez terminado el primer mes.

En cualquier zona, cada estudio se efectuará, de un modo general, por dos métodos geofísicos, escogidos entre los eléctrico, radioactivo, magnético, sísmico y gravimétrico, al objeto de poder establecer comparaciones entre los resultados obtenidos por procedimientos diferentes, y de una manera especial por perfiles, utilizando la balanza de torsión si hubiere lugar a ello, a juicio del Instituto Geológico y Minero de España, en vista del resultado de los estudios generales, fijando en caso afirmativo dicho Centro los perfiles respectivos o acudiendo a cualquier otro procedimiento perfeccionado si aquella, por las condiciones del terreno, no tuviera aplicación.

Cada uno de los estudios comprenderá los trabajos de campo, o sea la toma de datos y la ejecución de observaciones en el terreno, y los de gabinete correspondiente, que consistirán en llevar a planos los resultados obtenidos en las estaciones hechas.

La interpretación de estos planos y perfiles y las consecuencias que de ellos puedan deducirse se harán constar por el contratista en una Memoria explicativa detallada, en la que se llegará a conclusiones respecto a las finalidades perseguidas con los estudios.

Tanto esta Memoria como las libretas y planos se entenderá que son, y quedarán, de la propiedad del Estado.

La Administración podrá autorizar en cada caso el cambio de los métodos geofísicos que se estén aplicando, a propuesta del adjudicatario, previo informe favorable del Instituto.

En las oficinas del Instituto Geológico y Minero de España, Cristóbal Bordiú, 7, se facilitarán referencias, y se hallarán de manifiesto para consulta, todos los días hábiles, de diez a trece, hasta el día 14 de Julio próximo, los mapas y Memorias relativos a las

zonas donde han de realizarse los estudios objeto de este concurso.

Comenzarán los estudios geofísicos en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha en que aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» la Real orden de adjudicación definitiva de los trabajos; de suerte que, al finalizar el expresado plazo, habrán de encontrarse en estudio dos de los casos objeto del concurso que señale la Administración.

Al estudio de estos dos casos seguirá el de otro o los otros dos, si la Superioridad así lo acordara.

Inspeccionará los trabajos del personal técnico que constituye la plantilla del Instituto Geológico y Minero de España, que designará de Real orden el Ministro de Fomento, a propuesta del Director de aquel Centro.

En las proposiciones que se hagan para optar a este concurso se fijarán los precios por los que sus autores se obligan a ejecutar los estudios por métodos geofísicos, en la forma que a continuación se expresa:

1.º Estudios generales:

Precio por mes de estudio, fijando un mínimo de kilómetros cuadrados por mes para dos de los cinco sistemas: eléctrico, radioactivo, magnético, sísmico y gravimétrico, cuyo empleo conbinado se proponga.

2.º Estudios especiales, empleando la balanza de torsión, y si no fuera posible, por los accidentes del terreno, otro método que se proponga.

Precio por un mes de estudios, fijando un mínimo de kilómetros de perfil por mes de trabajo, con un mínimo de estaciones por kilómetro.

Se entiende que en estos precios se hallan incluidos todos los gastos de cualquier índole que se ocasionen al contratista, sin que la Administración tenga que satisfacer a éste cantidad alguna por ningún otro concepto.

Los concursantes podrán formular sus proposiciones con respecto a la aplicación de todos o simplemente de alguno de los métodos geofísicos que se propone emplear en los estudios de los casos citados, con el fin de que puedan acudir al concurso las casas que se hallen especializadas en el empleo de determinados sistemas, y no de todos.

Se acreditará cada mes al contratista el importe de los estudios realizados en el mes anterior con arreglo a los precios mensuales que se estipulen en la escritura de contrata, siempre que durante el mismo se haya estudiado el mínimo de kilómetros cuadrados o de perfil a que se compromete por virtud de dicha escritura.

El Ingeniero encargado de la inspección formulará mensualmente, a los efectos anteriores la certificación con el V.º B.º del Director del Instituto de las cantidades que deban abonarse al contratista, teniendo en cuenta tanto los trabajos de campo como los de gabinete.

Del importe de estas certificaciones mensuales retendrá la Administración como garantía de cumplimiento del contrato, un 10 por 100 que devolverá al rematante al finalizar los trabajos una vez cumplidas las formalidades que determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Para tomar parte en el concurso será preciso haber constituido, en calidad de depósito provisional en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas, que se devolverá a los concursantes cuando la Administración decida la adjudicación o anulación del concurso.

Desde el día siguiente al de la publicación de esta

convocatoria en la «Gaceta de Madrid» hasta el día 14 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado tercero de la Sección de Minas del Ministerio de Fomento todos los días hábiles, de diez a trece, las proposiciones de los interesados en pliego cerrado y sellado con lacre, que habrá de contener los documentos siguientes:

1.º Proposición extendida en papel del timbre del Estado, de la clase octava, reintegrada a razón de 1,20 pesetas por hoja si está escrita a máquina, o por pliego si lo está a mano, atendida literalmente al modelo que al final se inserta.

2.º Cédula personal del firmante.

3.º Documento de la personalidad del mismo, si actúa en nombre ajeno o en representación de una Sociedad, los cuales han de estar legalizados si proceden de territorios que se hallen fuera de la Audiencia de Madrid.

4.º Resguardo de la Caja general de Depósitos acreditativo de haber efectuado exclusivamente en metálico, el ingreso en la misma de 2.500 pesetas para tomar parte en el concurso; y

5.º Si se trata de una Sociedad, certificación expedida por el Director Gerente de la misma de que no forman parte de ella ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

El adjudicatario se compromete a otorgar la correspondiente escritura ante Notario del ilustre Colegio de esta Corte, en el término de treinta días, contados a partir del en que aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» la Real orden adjudicándole definitivamente la contrata, siendo de su cuenta los gastos de asistencia de Notario a la apertura de pliegos, los de escritura y copias, los de inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines» de Burgos, Guadalajara, Madrid y Sevilla, y cualquier otro que pudiera derivarse del otorgamiento del contrato.

Antes de este otorgamiento deberá el concursante consignar como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública del Estado español, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable la presentación de la póliza de adquisición de dichos valores, expedida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, la cantidad de 5.000 pesetas.

Este depósito, juntamente con las retenciones mensuales del 10 por 100 de las certificaciones de obra ejecutada, servirán de garantía al cumplimiento del contrato en cualquiera de los casos que no tienen señalada sanción especial y con los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad en todo caso.

Los concursantes en sus proposiciones podrán incluir cualquiera otra condición que juzguen conveniente agregar siempre que no altere esencialmente las impuestas en este concurso.

La adjudicación de los estudios se otorgará por la Superioridad, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España, bien en su totalidad a uno de los concursantes o bien parcialmente a varios de ellos, según las mayores garantías y mejores condiciones económicas y técnicas que ofrezcan.

Caso de no encontrarse aceptables ninguna de las proposiciones presentadas, se declara desierto el concurso.

El abono del importe de las certificaciones se efectuará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radiquen las zonas en que han de verificarse los estudios, con cargo al artículo y capítulo correspondiente del presupuesto vigente y que se consignen en los sucesivos.

Si no conviniera a juicio de la Administración, previa propuesta del Instituto Geológico y Minero de España, que alguno de los estudios continuara hasta su terminación, podrá ser suspendido después de transcurrido el primer mes, abonándose al contratista la parte alicuota de la cantidad mensual que corresponda a los días trabajados durante el mes de suspensión.

Si una vez comenzadas las operaciones se suspendieran más de quince días consecutivos por causas exclusivamente imputables a la entidad adjudicataria a juicio del personal técnico encargado de la inspección de los trabajos se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza inicial y de las parciales retenidas mensualmente, que pasarán a ser del Estado, quien se incautará por el tiempo que sea necesario de los aparatos para proseguir los trabajos por su cuenta, si así conviniese.

Librarán al contratista de sus obligaciones únicamente los casos de fuerza mayor.

El adjudicatario se somete a la competencia de la Administración en vía administrativa, en las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia, efectos y rescisión del contrato, y en su caso, a la de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las proposiciones se formularán, sujetándose al modelo que sigue, con referencia a dos, tres o cuatro de las zonas a estudiar, pudiendo señalar el concursante los precios para uno o varios de los métodos geofísicos indicados.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., domiciliado en ..., con cédula personal expedida en ... a ... de ..., enterado del pliego de condiciones con sujeción al cual se han de ejecutar por contrata, mediante concurso público, los estudios por medio de métodos geofísicos en las zonas de Villanueva del Río (Sevilla), Alcalá de Henares (Madrid), Norte de Burgos y Hiendelaencina (Guadalajara), que se detallan en los planos y mapas que obran en el Instituto Geológico y Minero de España, hace constar que se compromete solemnemente a cumplir cuanto en dicho pliego se establece, ofreciendo ejecutar los estudios que han de ser objeto de valoración a los siguientes precios:

1.º Estudios generales.
Precio por mes de estudio con un mínimo de ... (en letra) kilómetros cuadrados por mes.

a) Empleando el método ... combinado con el método ... (en letra) pesetas.

b) Empleando el método ... combinado con el método ... precio (en letra) pesetas.

El concursante podrá proponer además los precios correspondientes a cualquier otra combinación binaria de los cinco métodos.

2.º Estudios especiales.
Precio por cada mes de estudios con un mínimo de ... (en letra) kilómetros lineales de perfil y un mínimo de ... (en letra) estaciones.

a) Empleando el método de la balanza de torsión, precio ... (en letra) pesetas.

b) Empleando el método de ... precio (en letra) pesetas.

Como condiciones especiales que juzgo ventajosas para la Administración y no alteran esencialmente las del pliego, agrego a éstas las siguientes, comprometiéndome a cumplirlas como formando parte de aquél.

(Fecha y firma del concursante.)

(Gaceta 29 de Junio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La fuerte presión que constantemente venían ejerciendo en nuestros mercados de trigos los remanentes de importaciones realizadas hasta el año 1923, no permitían que el grano nacional adquiriera precios remuneradores. Los labradores sufrían una angustiosa situación agravada por las expropiaciones usurarias de que una gran masa de ellos era objeto.

La Real orden de 9 de Julio de 1925 estableciendo la tasa mínima para nuestros trigos y como complemento de ella la disposición referente a préstamos, sin desplazamiento de prenda para dicho producto, no solo resolvió la crisis que atravesaba tan importante rama de la agricultura, sino que, además, en poco tiempo, logró transformar el sistema comercial que imperaba, estirpando en gran parte la usura y la especulación tan arraigadas en el comercio de trigos, que ya parecía algo endémico e inherente de esta producción.

Tan beneficiosos y patentes fueron los resultados obtenidos por dicha Real orden, que al finalizar su vigencia en Julio del año último, el Gobierno acordó prorrogarla, accediendo con el o a las peticiones hechas por la casi totalidad de los cultivadores cerealistas, si bien introduciendo en ella, algunas pequeñas modificaciones, aconsejadas por la experiencia, que dieran a la parte comercial toda flexibilidad necesaria.

Con igual clamor que en el pasado año, solicitan en éste los labradores que continúe el régimen establecido, y aun cuando, por no haberse autorizado importaciones de trigos exóticos y por haber absorbido el consumo en los últimos años, los remanentes que existían de los mismos, seguramente los trigos nacionales obtendrán en nuestros mercados, libre ya de presiones, precios remuneradores, como no se ocasiona perjuicio alguno a los intereses del consumo, y se lleva en cambio a los labradores la confianza necesaria para consolidar todas las ventajas obtenidas con este sistema, accediendo a lo solicitado por las diferentes Asociaciones, Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Federaciones y Entidades agrarias de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga en toda su integridad, hasta el 15 de Julio de 1928, la vigencia de las disposiciones contenidas en la Real orden de 6 de Julio de 1926, referente a regulación de precios del trigo y períodos de aplicación por la tasa mínima de dicho cereal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1927. MARTINEZ ANIDO. — Sr. Director general de Abastos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, principalmente de los agricultores y tenedores de trigo.

Guadalajara 9 de Julio de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y como resultado de los concursos últimamente celebrados, han sido nom-

brados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se mencionan los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos en la «Gaceta de Madrid» los convalida cuando éstos hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid 2 de Julio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Guadalajara: Anquela del Ducado, D. Francisco Galán Castro, caso 4.º, artículo 20.—Auñón, D. Vicente Huerta Martínez, Secretario de Miralrío, en la misma provincia.—Azuqueca de Henares, D. José Redondo Moreno, caso 3.º, artículo 20.—Bañuelos, D. Jesús Romano Elvira, caso 3.º, artículo 20.—Bocigano, D. Jesús Sanz Hernández, caso 3.º, artículo 20.—Copernal, D. Norberto Manuel Ruiz García, caso 3.º, artículo 20.—Cereceda-Hontanillas, D. Mariano García Ramos, Secretario de Villaexcusa de Palositos, en la misma provincia.—Cendejas de Enmedio, D. Doroteo Torijá Ayuso, caso 3.º, artículo 20.—Caspueñas, D. Nemesio Rafael Díaz Ruiz, caso 4.º, artículo 20.—Casasana, D. Bernardo del Castillo Muela, caso 3.º, artículo 20.—Cortes de Tajuña, D. Eleuterio Martín Barrio, caso 3.º, artículo 20.—Estriégana, D. Domingo Amo Cabrera, caso 4.º, artículo 20.—Chiloeches, D. Casimiro Montiel Fernández, Secretario de Albares, en la misma provincia.—Gárgoles de Arriba, D. Alejandro Varas Crespo, caso 3.º, artículo 20.—Jirueque, D. Angel Hernando de Francisco, caso 3.º, artículo 20.—Ledanca, D. Santos Alonso Barréna, Secretario de Alpedroches, en la misma provincia.—La Miñosa, D. José Inocente Moreno Cardenal, Secretario de La Boderá, en la misma provincia.—Mirabueno, D. Julián Redondo Berdonces, caso 3.º, artículo 20.—Mesones, D. Santos Alonso Barréna, caso 3.º, artículo 20.—Negredo, D. Deogracias García Pastor, caso 3.º, artículo 20.—Olmeda de Cobeta, D. Aurelio Sanz Sanz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Padilla del Ducado, don Zenón Vicente Alcalde Bachiller, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.—Peñalver, D. Angel Munilla Parrilla, Secretario de Archilla, en la misma provincia.—Santa María del Espino, D. Doroteo Torijá Ayuso, caso 3.º, artículo 20.—Santa María de Poyos, don Pedro Martínez Alcolea, Secretario de Alique, en la misma provincia.—Sayatón, D. Juan García de León, caso 3.º, artículo 20.—Sienes, D. Juan Muñoz Muñoz, caso 3.º, artículo 20.—Ujados, D. Nicomedes de Mingo Minguéz, Secretario de Milmarcos, en la misma provincia.—Valdesaz, D. Jesús Romano Elvira, caso 3.º, artículo 20.—El Vado, D. Miguel Zurita García, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

(Gaceta 6 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 176

Junta provincial de Abastos

En lo sucesivo, siempre que las Juntas de plaza y guarnición soliciten de cualquiera de los Ayuntamientos de esta provincia datos sobre precios corrientes de los artículos de consumo más generalizado, les facilitarán cuantos puedan ajustarse a la realidad con la exactitud posible.

Guadalajara 8 de Junio de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA—NEGOCIADO 3.º

Relación de licencias de caza, uso de armas, galgo y hurón expedidas por este Gobierno durante el mes de Junio de 1927.

Número	NOMBRES	Clase de licencia	Vecindad
907	Gregorio Romero.....	Caza.....	Molina de Aragón.
908	Felix Alcocer.....	»	La Puerta.
909	Juan Lopez Ayudo.....	»	Valdesaz.
910	José Cascajero.....	»	Valdarachas.
911	Nemesio Iniesta.....	»	Sayatón.
912	Román Ballesteros.....	»	Idem.
913	Miguel Martín.....	»	Idem.
914	Tomás Martín.....	»	Idem.
915	Juan Francisco Santa Cruz Pastor.....	»	Idem.
916	Aniceto Lopez Reyes.....	»	El Pedregal.
917	Rafael Lusaneta.....	»	Almonacid de Zorita.
918	José Ruiz Carrillo.....	»	Idem.
919	Pedro Nieto.....	»	Alcocer.
920	Luis López.....	»	Bustares.
921	Salvador Toquero.....	»	Horche.
922	Rafael Rodriguez.....	»	Castilforte.
923	Fermín de Manuel.....	»	Idem.
924	Pantaleón Calvo.....	»	Idem.
925	Eugenio Henche.....	»	Castilmimbre.
926	Eugenio Perdices.....	»	Idem.
927	Andrés de Andrés Ramos.....	»	Idem.
928	Dionisio Palafox.....	Armas.....	Cifuentes.
929	Juan Felipe Argiles.....	Caza.....	Majaelayo.
930	Martín Sobrino.....	»	Veguillas.
931	Raimundo Recuero.....	»	Rebollosa de Jadraque.
932	Leonardo Cano.....	»	Alarilla.
933	Benigno del Olmo.....	»	Carabias.
934	Guillermo García.....	»	Yela.
935	Matías Cervigón.....	»	Poyos.
936	Mariano Corona.....	»	Idem.
937	Eugenio Valero.....	»	Almoguera.
938	Lorenzo Velasco.....	»	El Cubillo.
939	Mariano Alda.....	»	Miralrío.
940	Felix Gamó.....	»	Tamajón.
941	El mismo.....	Armas.....	Idem.
942	Apolonio Picazo.....	Caza.....	Aranzueque.
943	José García.....	»	Fuentes.
944	Mariano Benito.....	»	Casillas.
945	Juan Sacristán.....	Armas.....	Maranchón.
946	Francisco Garcés.....	Caza.....	Masegoso.
947	Gerardo Martinez.....	»	Sigüenza.
948	Joaquín Ruiz.....	»	Valdelcubo.
949	Crispín Tamayo.....	»	Taravilla.
950	Fausto Chércoles.....	»	Baides.
951	Martín Guerrero.....	»	Cuevas Labradas.
952	Nicanor Ramiro.....	»	Corduente.
953	Crescencio Ortega.....	»	Higes.
954	Mauricio Embid.....	»	Huertapelayo.
955	Marcos Herranz.....	»	Idem.
956	Felipe Embid.....	»	Idem.
957	Vicente Fuente.....	»	Luzaga.
958	Constantino Rubio.....	»	Peñalén.
959	Andrés Moya.....	»	Morenilla.
960	Cirilo Martinez.....	»	Molina.
961	Enrique Plaza.....	»	Berninchés.
962	Antonio Castellote.....	»	Maranchón.
963	Fidel Bueno.....	»	Idem.
964	Andrés Fernández.....	»	Idem.
965	Felix Castellote.....	»	Idem.
966	Vicente Castellote.....	»	Idem.
967	Cipriano Plaza.....	»	Veguillas.
968	Valeriano Pérez.....	»	Olivar.
969	Angel Fernández.....	»	Auñón.
970	Juan Sacristán.....	»	Maranchón.

971	Bernabé Pascual	Armas	Guadalajara
972	Cecilio Ramos	Caza	Escamilla
973	Lucio Trijueque	»	Aldeanueva de Guadalajara
974	Eusebio Paniagua	»	Idem.
975	Aniceto Codonal	»	Beleña de Sorbe
976	Manuel Razola	»	Sacedón
977	Victor Hernández	»	Guadalajara
978	Pedro Martínez	»	Milmarcos
979	Primitivo Manzanero	»	Miralrío
980	Saturnino Toro	Armas	Sayatón
981	Cecilio Gil	Caza	Picazo
982	Pedro Llera	»	Illana
983	José Aguilera	»	Brihuega
984	Lucas Gamo	Armas	Marchamalo
985	Francisco Pérez	Caza	Peñalver
986	Manuel Santa María	»	Hita
987	Eduardo García	»	Albares
988	Inocencio Frías	»	El Casar
989	Antonio Gascañana	»	Beleña de Sorbe
990	Valentín Molina	»	Archilla
991	Antonio Alcolea	»	Valtablado del Río
992	Manuel Cifuentes	»	Brihuega
993	Bonifacio Martínez	»	Tierzo
994	Angel Sanz	»	Cifuentes
995	Francisco Hernando	»	Tartanedo
996	Pedro Reyes	»	El Pedregal
997	Eusebio Pérez	»	Tendilla
998	Bernabé Vázquez	»	Fuentelviejo
999	Juan Yélamos	»	Irueste
1000	Rufino Pérez	»	Fuentelencina
1001	Adrián Ayala	»	Idem.
1002	Crescencio Guillén	»	Moratilla de los Meleros
1003	Aureliano Caballero	»	Idem.
1004	Francisco Valero	»	Idem.
1005	Isidoro Henche	»	Romanones
1006	Crispulo García	»	Alhóndiga
1007	Mariano de la Muela	»	Cobeta
1008	Julio Constantino Moreno	Uso	Majaelrayo
1009	Elías del Rincón	»	Peralveche
1010	José Martínez	Caza	Peñalén
1011	Cayetano Lopesino	»	Mondéjar
1012	Isidro Anglada	»	Milmarcos
1013	José Albiac	Uso	Auñón
1014	Eduardo Guerrero	Caza	Valtablado del Río
1015	José Galve	»	Tortuero
1016	Roberto Romeo	»	Cifuentes
1017	Vicente Mayor	»	Huetos
1018	Juan García	»	Ruguilla
1019	Dimas Camacho	»	Torrecaudadilla
1020	Felix Molino	»	Gajanejos
1021	Sebastián Rubio	»	Poveda de la Sierra
1022	José Martín	»	Val de San García
1023	Tomás Alonso	»	Molina
1024	Angel Támica	»	Setiles
1025	Vicente Blasco	»	Idem.
1026	Juan Hernando	»	Pioz
1027	Rosario Rodríguez	»	Idem.
1028	Francisco Amo	»	Sigüenza
1029	Sandalio Hernando	»	Renales
1030	Fortunato Huélamos	»	Alcocer
1031	Pedro Ibarra	»	Idem.
1032	Federico Ibarra	»	Idem.
1033	Pablo Escribano	»	Fuentelsaz
1034	León Herraiz	»	Huertapelayo
1035	Daniel Castellote	Uso	Maranchón
1036	Dámaso Castellote	»	Idem.
1037	Luis Gil	Caza	Sigüenza
1038	Modesto Casado	»	Villarejo de Medina
1039	Hilario Martínez	»	Idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de la ley de Caza.
Guadalajara 3 de Julio de 1927.—El Gobernador civil, Luis M.^a Cabello Lapedra.

Audiencia Territorial de Madrid

(SECRETARÍA DE GOBIERNO)

Justicia municipal

Relación de los nombramientos de cargos de Justicia municipal hechos por el Pleno de esta Audiencia en fecha 28 de Junio en renovación extraordinaria.

Provincia de Guadalajara

Albalate de Zorita.—D. Pedro Mecó Fernández, Fiscal municipal.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en el «Boletín oficial» de la provincia de Guadalajara a los efectos prevenidos.

Madrid 1.º de Julio de 1927.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.—V.º B.º—El Presidente, Santiuste.

Ayuntamientos

VALDEGRUDAS

Este Ayuntamiento, en sesión del 4 de los corrientes, ha aprobado el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta o concurso que intenta celebrar para la construcción de un Grupo Escolar, casa-habitación para la Maestra, Ayuntamiento, Juzgado y demás dependencias municipales y casa para otro funcionario público, en la plaza de la Constitución, de esta villa.

El expresado pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta o concurso; en la inteligencia de que, transcurrido el mismo, no habrá lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio 1924, para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales.

Valdegrudas 5 de Julio de 1927. El Alcalde, Juan Gonzalez.

BERNINCHES

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa para la custodia de este término municipal, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde de esta localidad, por cuyo tiempo de treinta días podrán optarla.

Berninches 1.º de Julio de 1927. El Alcalde, José Gonzalez.

OCENTEJO

A partir del primero de Octubre próximo venidero, se halla vacante la plaza de Practicante-barbero de esta localidad. La dotación consiste, por un año, en cincuenta y cinco fanegas de trigo de buen recibo que percibirá el funcionario en la recolección, doscientas setenta y cinco pesetas por trimestres vencidos, una arroba de patatas y carga de leña por cada vecino, casa gratis y libre de cargas vecinales.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad profesional; cuyos servicios ejercerá bajo la dirección del señor Médico titular con residencia en Canredondo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ocentejo 5 de Julio de 1927.—El Alcalde, Celedonio Martínez.

BELEÑA DE SORBE.—Edicto

Don Toribio Gil Gascañana, Alcalde de esta villa de Beleña de Sorbe.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 26 del mes de Junio último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de cuatrocientas ochenta y una pesetas con imputación al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de edificación de una fragua.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que pueda formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En Beleña de Sorbe a 2 de Julio de 1927.—El Alcalde, Toribio Gil.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Ledanca, las relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1928, por quince días, y el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a los gastos del arreglo de las Escuelas, por id. id.

Loranca de Tajuña, la Carta municipal que señala el artículo 142 del Estatuto municipal, por treinta días.

Valdepeñas de la Sierra, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1928, por ocho días.

Casasana, las relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Usanos, el repartimiento general de utilidades del año actual, analógico con la prórroga del presupuesto municipal vigente, por quince días.

Anuncios no oficiales

VALFERMOSO DE TAJUÑA

Se arriendan los pastos de este término municipal para ganado lanar y cabrío, capaces para 1.000 cabezas, bajo el tipo de 6.000 pesetas anuales, con la condición de suministrar carne al vecindario al precio de 2'60 pesetas el kilogramo.

Para tratar y demás informes, dirigirse al Alcalde de esta localidad.

Valfermoso de Tajuña 2 de Julio de 1927.—El Alcalde, Bautista García.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.